



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 14 AGO 2007

VISTO, El Expediente Letra T.C.P. – SC N° 318/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, de fecha 02/08/05, caratulado: **“S/INVESTIGACION S/PTAS. IRREGULARIDADES EN SITUACION DE REVISTA DOCENTE MARIA EUGENIA ANSIN”**; y

**CONSIDERANDO:**

Que, analizadas las actuaciones de referencia el Auditor Fiscal, detalla administrativamente la sucesión de los hechos, indicando que a fojas 2/3 obra Resolución MEyC N° 799/05 que da por finalizado el Sumario Administrativo iniciado por las inasistencias de la Docente ANSIN por los haberes percibidos de más desde Octubre/2001 a Abril/2002 determinando un perjuicio de \$ 3.852,00 y solicitando al Sr. Gobernador aplique la sanción de cesantía, siendo esta última aplicada mediante Decreto N° 2853/05 (fs. 225/226).

Que a fojas 222 obra Nota TCP 1043/05 solicitando al Banco de Tierra del Fuego el saldo en la Caja de Ahorro cuenta sueldos de la docente en cuestión a los efectos de evaluar la posibilidad de resarcir el presunto perjuicio con débito de esa cuenta, respondiendo la Entidad que el mismo ascendía a \$ 5,65 (fs. 224).

Que a seguidamente a la acción mencionada en el considerando precedente, se requirió a las Áreas correspondientes del Ministerio de Educación y Cultura (Notas de fojas 227, 228 y 229) que indique los responsables de no haber informado o de haber informado extemporáneamente a la Dirección de Recursos Humanos y por ende a la Dirección de Haberes, de las inasistencias de la Sra. Ansin por lo cual se le continuó liquidando los haberes hasta el mes de Abril de 2002, este requerimiento es contestado mediante Nota D.E.SUP. N° 369/06 de fojas 230 indicando que sólo faltaba incorporar la Nota SRH N° 5204/01 que obra a fojas 233 por la cual la Subsecretaría de Recursos Humanos informa a la Dirección de Haberes que se deberán retener los haberes de la docente correspondientes al mes de Noviembre de 2001, pero con el sello de recepción ilegible.

Que por lo expresado en el párrafo anterior (ilegibilidad en el sello de recepción) se solicita a la Subsecretaría de Recursos Humanos el original de la precitada Nota, la misma es remitida y adjuntada a fojas 236, desconociéndose si se cumplió con lo ordenado, sin perjuicio de que así fuera no consta en las actuaciones documentación que indique la retención de haberes por los meses restantes, razón por la cual resultaría imposible la determinación de los responsables de informar la situación de revista en ese momento de la Sra. Ansin, nótese que estamos investigando una irregularidad del año 2001.

Que además, cabe destacar que, de acuerdo a documentación obrante en autos, la docente involucrada se encuentra desde entonces fuera del país, concretamente en España.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Que el Código Civil de la República Argentina, en su Artículo 4023° -*Toda acción personal por deuda exigible se prescribe por diez años, salvo disposición especial*-, por lo que invocando dicho Artículo, podría la Administración Activa accionar en contra del agente a efectos de resarcir el daño ocasionado atento a la relación contractual que los une, opinión ésta rescatada del Área Legal de este Tribunal de Cuentas.

Que asimismo, se debe tener presente también que el monto implicado en el perjuicio fiscal asciende a la suma de \$ 3.852,00, razón por la cual se podría encuadrar a las presentes actuaciones dentro de lo normado por la Resolución Plenaria TCP N° 82/06, mediante la cual se fija en la suma de \$ 9.000,00 el monto a partir del cual el Tribunal de Cuentas iniciará acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio ocasionado al Fisco.

Que finalmente, el Auditor Fiscal, por todo lo expuesto, emite opinión indicando que a su criterio se podría concluir la presente investigación cerrando y archivando estas actuaciones y que además correspondería remitir, conjuntamente con el Acto Administrativo que se dicte, el Expediente N° 11/04 del registro de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia – Dirección de Sumarios caratulado **“DOCENTE MARIA EUGENIA ANSIN S/PTAS. IRREGULARIDADES EN SU SITUACIÓN DE REVISTA”**

Que, habiendo verificado esta situación, la Secretaria Contable, compartiendo lo informado por el Auditor Fiscal designado para llevar a cabo las investigaciones, entendiendo que al no haber presunto perjuicio fiscal corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones, emite Nota Interna N° 603/07 SC de fecha 31/07/07, la que eleva al Vocal de Auditoría, quién comparte lo expresado por el Auditor Fiscal y el Secretario Contable.

Que este Tribunal es competente para emitir el presente acto de acuerdo a lo establecido en el Art. 42° de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar por concluida la investigación llevada a cabo en el Expte. mencionado en el Visto; por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente, procediéndose a su archivo definitivo.-

ARTICULO 2°.- Registrar. Comunicar. Cumplido. ARCHIVAR.-

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 066 /07 V.A..-**

T.C.P.	
Revisó:	
Confeccionó:	
Controló:	
VºBº	

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN/DR. Claudio A. Ricciuti  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia